

PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN “LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DERECHO HUMANO A LA PAZ”

Por Georgina Alejandra Guardatti

Universidad de Mendoza (Argentina) – Directora Proyecto de Investigación

 ORCID ID <https://orcid.org/0000-0002-3367-017X>

Esta obra es el resultado del proyecto de investigación que se titula “Los elementos constitutivos del derecho humano a la paz”, el que fue aprobado conforme Resolución del Honorable Consejo Académico de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Mendoza en fecha 2 de agosto de 2021. Asimismo, este trabajo de investigación cuenta con el aval de la Red Federal de Estudios sobre el Derecho Humano a la Paz (ReFEPAZ), creada en el ámbito del Consejo Federal de Estudios Internacionales (CoFEI), a cargo de su secretario el Dr. José Antonio Musso, en virtud del Acuerdo de Colaboración Específico celebrado entre dicha Red y la Universidad de Mendoza en fecha 18 de febrero de 2021.

Entendida la investigación como la posibilidad de comprender mejor las acciones de paz, aquellas acciones incluidas en nuestros hábitos de pensar, de sentir, de expresar o de ejecutar la paz, busca ordenar estas acciones racionalmente para alcanzar la máxima expansión y extensión de estas. Por tanto, debe haber una relación continua y fluida entre el pensar,

sentir, ejecutar y reflexionar sobre la paz¹. De allí que, resulta necesario reflexionar sobre las siguientes preguntas para llevar adelante la investigación propuesta.

¿Por qué investigar sobre la paz como derecho humano?

Considerar a la paz como derecho humano, de acuerdo con los principios y normas consagrados en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, es establecer su carácter inalienable, universal, indivisible e interdependiente, reafirmar la dignidad y el valor de la persona humana. Esta consideración implica una serie de obligaciones por parte de la comunidad internacional que parte más allá de la ausencia de guerra (consideración negativa de paz) y se traduce en un derecho que implica, en definitiva, el reconocimiento de todos los derechos humanos y libertades fundamentales (consideración positiva de paz).

Si bien, el derecho a la paz aparece consagrado en diversos instrumentos internacionales, tales como, por ejemplo: la Declaración sobre la Preparación de las Sociedades para Vivir en Paz (1978), la Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz (1984), la Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz (1999) y la Declaración sobre el Derecho a la Paz (2016), en ninguno de estos instrumentos se reconoce de manera específica el derecho humano a la paz con todos sus elementos constitutivos.

Por ello, en esta investigación se plantea la siguiente

1 MUÑOZ, Francisco A. 2009.

hipótesis: el reconocimiento efectivo de los elementos constitutivos del derecho humano a la paz aporta las bases jurídicas sobre las cuales se asienta el derecho a la paz, entendido este como un derecho que no puede realizarse sin la concurrencia de otros derechos.

La afirmación de la paz como derecho humano es urgente y necesaria pues la comunidad internacional aún requiere de la codificación y desarrollo progresivo de ese derecho humano fundamental como derecho con entidad propia, vocación universal y carácter intergeneracional, tal como afirma el apartado 17 del Preámbulo de la Declaración de Santiago sobre el Derecho Humano a la Paz de 2010².

¿Qué consecuencias implica reconocer a la paz como un derecho humano?

Reconocer a la paz como derecho humano trae aparejada una serie de consecuencias. En primer lugar, cabe destacar que el derecho humano a la paz “se centra en el principio de la solidaridad como base para hacer frente a los grandes problemas de violencia que retan a la humanidad en su sentido más universal, por ello, se requiere de la cooperación mutua entre los Estados y de las organizaciones de la sociedad civil internacional”³.

2 ASOCIACIÓN ESPAÑOLA PARA EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, 2010. *Declaración de Santiago sobre el Derecho Humano a la Paz*. <http://aedidh.org/es/2010/12/18/declaracion-de-santiago-sobre-el-derecho-humano-a-la-paz/>

3 ARRIETA-LÓPEZ, Milton, 2022.

En segundo lugar, además de poseer un carácter colectivo, el derecho humano a la paz:

“.. tiene también uno individual, en el cual la dignidad de la persona humana constituye en sí misma la virtud básica y fundamental de cualquier derecho humano, por lo que la paz se establece como un derecho esencial tanto para las personas como para los pueblos”⁴.

Por ello, más que un mero derecho, la paz necesita constituirse como un derecho humano que pueda tutelarse individual y colectivamente, de manera que puedan protegerse, no solo la paz, sino todos los derechos humanos. Y ello es así toda vez que sin paz ningún derecho humano podría subsistir. Por tanto, es notorio el valor de la sociedad civil internacional para encontrar las herramientas, las estrategias y los instrumentos que puedan contribuir a mejorar la situación de violencia que azota al mundo.

Reconocer a los individuos su derecho a la paz significa reconocer la efectividad de este derecho a través de la justiciabilidad. Es decir que, los individuos podrán acceder a la justicia de manera individual y colectiva en caso de violación de este, lo cual implica reconocer que los individuos puedan participar en procesos de paz.

⁴ *Ibíd.*

¿Cuál es el contenido del derecho humano a la paz en su faz individual?

Una serie de derechos humanos jurídicamente exigibles y existentes integran en primer lugar el contenido y los elementos constitutivos del derecho humano a la paz, cuya aplicación tiene un impacto directo en el mantenimiento de la paz y en la prevención de los conflictos y la violencia⁵.

Ello se aplica a: el derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad de las personas, a la eliminación de la esclavitud o de la servidumbre, de la tortura o de los tratos crueles inhumanos o degradantes; la libertad de pensamiento, conciencia y religión, libertad de opinión y de expresión, libertad de reunión y de asociación pacífica y el derecho de toda persona a formar parte del gobierno de su país, entre otros.

¿Cuál es el contenido del derecho humano a la paz en su dimensión colectiva?

Desde la perspectiva generacional, el contenido del derecho humano a la paz se presenta como un derecho *intergeneracional*, porque, como derecho-síntesis, debe respetar todos los derechos humanos y preservar estos derechos para las generaciones venideras⁶. Así, por ejemplo, ello también se refleja en el derecho al desarrollo humano sostenible y el derecho a un medio ambiente sano.

5 SYMONIDES, Janusz (2008).

6 CHUECA SANCHO, Ángel G., 2006.

Desde la concepción positiva de la paz, aquella que va más allá de la ausencia de guerra o de la violencia directa, el Derecho Humano a la Paz aparece también como justicia social, reflejado en el derecho al desarrollo y el derecho de los pueblos a su autodeterminación, en el derecho de los pueblos a su patrimonio histórico, artístico y cultural, abarca el *ius migrandi*, incluye además la prohibición de la propaganda a favor de la guerra, el derecho al desarme y de toda apología del odio nacional, racial o religioso.

¿Cuándo se inició el proceso de reconocimiento y codificación internacional del Derecho Humano a la Paz?

El proceso de reconocimiento y codificación internacional del derecho humano a la paz, y que continúa hasta la actualidad, se inició con la Declaración de Luarca sobre el Derecho Humano a la Paz, que fue adoptada el 30 de octubre de 2006 por un comité de redacción de 15 personas expertas españolas y latinoamericanas.

Desde entonces, la Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (AEDIDH), que preside su fundador el Profesor. Carlos Villán Durán, lideró la campaña mundial de la sociedad civil a favor del reconocimiento del derecho humano a la paz (2007-2010), por medio de la cual la *Declaración de Luarca* fue compartida y debatida por personas expertas en todas las regiones del mundo. Dichas contribuciones regionales fueron recopiladas en numerosas declaraciones. Al final de la campaña mundial, las organizaciones de la sociedad civil adoptaron el 10 de diciembre de 2010, la Declaración

de Santiago sobre el Derecho Humano a la Paz y los Estatutos del Observatorio Internacional del Derecho Humano a la Paz (OIDHP), en el congreso internacional celebrado en Santiago de Compostela con motivo del Foro Social Mundial de Educación para la Paz⁷.

Presentada en Ginebra ante el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (47 Estados miembros) y ante el Comité Asesor (18 personas expertas), el Consejo de Derechos Humanos reconoció en 2010 la contribución de la sociedad civil y pidió a su Comité Asesor que redactara un proyecto de declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz. Dos años después de intensos trabajos del Comité Asesor en estrecha colaboración con los representantes de la sociedad civil, el Comité Asesor aprobó en 2012 su Declaración sobre el Derecho a la Paz, la cual recoge gran parte del contenido de la Declaración de Santiago sobre el Derecho Humano a la Paz, aprobada en 2010 como propuesta de la sociedad civil internacional con la esperanza de que la Asamblea General de las Naciones Unidas la hiciera suya tan pronto como fuera posible.

En 2012 el Consejo de Derechos Humanos decidió establecer un grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta encargado de negociar progresivamente un proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho a la paz, tomando como base el proyecto presentado por el Comité Asesor e invitando a la sociedad civil y a todos los interesados pertinentes a contribuir a la labor del grupo de trabajo. En 2016 el Consejo de Derechos Humanos dio por concluidos los trabajos

7 VILLÁN DURÁN, Carlos, 2020.

de su Grupo de trabajo y aprobó el 1º de julio de 2016 el proyecto que le había presentado el presidente-relator del Grupo de trabajo titulado “Declaración sobre el Derecho a la Paz”, que recomendó a la Asamblea General para su adopción, lo que esta hizo en su resolución 71/189, de 19 de diciembre de 2016.

Tal Declaración reduce la parte dispositiva a dos artículos sustantivos, que se limitan a afirmar que:

“... toda persona tiene derecho a disfrutar de la paz de tal manera que se promuevan y protejan todos los derechos humanos y se alcance plenamente el desarrollo”;

y que:

“... los Estados deben respetar, aplicar y promover la igualdad y la no discriminación, la justicia y el estado de derecho y garantizar la liberación del temor y la miseria, como medio para consolidar la paz dentro de las sociedades y entre estas”⁸.

No obstante, el resultado de este proceso de codificación oficial en el marco de las Naciones Unidas, ha sido considerado como insuficiente por las organizaciones de la sociedad civil lideradas por la AEDIDH, puesto que no reconoce el derecho humano a la paz ni sus elementos constitutivos, por lo que resulta necesario que el proceso de codificación oficial continúe⁹.

8 Arts. 1 y 2 de la Declaración sobre el Derecho a la Paz anexa a la res. 71/189 de la AG, de 19 de diciembre de 2016, que fue aprobada por 131 votos a favor, 34 en contra y 19 abstenciones.

9 VILLÁN DURÁN, Carlos, 2020.

¿Cuál es el último Proyecto de Declaración Universal sobre el Derecho Humano a la Paz?

El 14 de julio de 2019, la AEDIDH redactó una actualización del proyecto de Declaración Universal sobre el Derecho Humano a la Paz¹⁰ sobre la base de la Declaración de Santiago y de nuevos aportes de la comunidad internacional que refuerzan los fundamentos jurídicos del derecho en cuestión, como la Declaración política aprobada en la Cumbre por la Paz Nelson Mandela del 24 de septiembre de 2018 y la opinión consultiva OC-23/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, titulada “Medio Ambiente y Derechos Humanos”, que reconoce implícitamente el derecho a la paz como un derecho inherente al ser humano, de conformidad con el artículo 29.c) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

A diferencia de la Declaración de Santiago, el proyecto de 2019 contenía solo nueve artículos que incluyen el derecho al desarme (artículo 4), el derecho a la educación en la paz y los derechos humanos (artículo 5), el derecho a la seguridad humana (artículo 6), el derecho a resistir contra la opresión (artículo 7), y el derecho al desarrollo y a un medio ambiente sostenible (artículo 8) en el marco de la visión holística de la paz que propone.

En cuanto a los titulares del derecho humano a la paz, establece que son las personas, los grupos, los pueblos, las

10 ASOCIACIÓN ESPAÑOLA PARA EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, 2019. Declaración Universal sobre el Derecho Humano a la Paz, en <http://aedidh.org/wp-content/uploads/2019/07/Declaraci%C3%B3n-Universal-DHP-14.7.19.pdf>

minorías y toda la humanidad (art.1), mientras que los Estados son los principales deudores.

El proyecto hacía hincapié en que son los Estados los que deben facilitar la contribución de las mujeres a la prevención, gestión y resolución pacífica de controversias, así como al mantenimiento de la paz después de los conflictos, y deben asimismo fortalecer la eficacia de los tres pilares fundacionales de las Naciones Unidas (paz y seguridad internacionales, derechos humanos y desarrollo), respetando también el derecho de los pueblos a la libre determinación. Propiciaba, además, la reforma del Consejo de Seguridad para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en el ámbito de la seguridad colectiva.

Aunque el resultado del proceso de codificación oficial en las Naciones Unidas no haya sido el esperado por la AEDIDH y las organizaciones de la sociedad civil que apoyaron la Declaración de Santiago, en el año 2017 el Consejo de Derechos Humanos, mediante Resolución 35/4 titulada “Promoción del derecho a la paz”, decidió convocar a un taller sobre el derecho a la paz a fin de examinar la aplicación de la Declaración sobre el Derecho a la Paz, alentando a la sociedad civil a participar en las deliberaciones del taller para asegurar la mayor representación posible de todo el mundo. Este taller se llevó a cabo en Ginebra, el 14 de junio de 2018, y en él se formularon recomendaciones para consolidar la paz dentro de la sociedad, medidas sostenibles y educación para la paz. En las observaciones finales del taller se dejó sentado que “a fin de propiciar una paz sostenible y romper el ciclo continuo de desarrollo de armas nuevas y más eficaces, los profesionales del desarme debían superar las actitudes arraigadas que legitiman el uso de

la fuerza y la militarización”. En efecto, una paz sostenible solo se puede hacer desaprendiendo la guerra y promoviendo una cultura y educación para la paz, lo cual exige que los Estados promuevan un sistema internacional basado en el respeto de todos los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Por otra parte, el 22 de enero de 2021 entró en vigor el Tratado sobre la Prohibición de Armas Nucleares, adoptado el 7 de julio de 2017. La ratificación número 50 del Tratado, realizada por Honduras en octubre de 2020, permitió que entrara en vigor en los términos de su artículo 15.1. Su vocación de universalidad alienta a que cada Estado parte lo promueva con el resto de la comunidad internacional a fin de que los demás Estados lo firmen, ratifiquen, acepten, aprueben o se adhieran a él.

El Tratado prohíbe desarrollar, ensayar, producir, fabricar, adquirir, poseer o almacenar armas nucleares u otros tipos de dispositivos; transferir armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, o el control sobre dichas armas o dispositivos explosivos, de manera directa o indirecta; entre otros. Sin duda, su entrada en vigor constituye un paso previo y necesario para alcanzar la paz, sobre todo en el Año Internacional de la Paz y la Confianza (2021).

Asimismo, cabe destacar que, por Resolución 76/300, de 28 de julio de 2022, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció por primera vez el derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible.

Este escenario condujo a la AEDIDH a actualizar nuevamente la propuesta de la sociedad civil sobre una *Declaración*

Universal sobre el Derecho Humano a la Paz, de 30 de enero de 2023, la cual constituye la última versión que incorpora, entre otros aspectos, una referencia a la mediación (en el preámbulo); la contribución del deporte al desarrollo y la paz; y el derecho a un medio ambiente sostenible (art. 9) como elemento esencial del derecho humano a la paz.

¿Qué enuncia el último proyecto sobre los elementos constitutivos del derecho humano?

El Proyecto de 2023 dedicó un artículo específico, al igual que en el anterior proyecto de 2019, necesario para no dejar dudas sobre sus bases jurídicas. En tal sentido, el artículo 2 establece¹¹:

“Elementos 1. Los elementos constitutivos del derecho humano a la paz están establecidos en la Carta de las Naciones Unidas y en las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y de otros tratados internacionales de derechos humanos.

2. Las personas pueden hacer valer los distintos elementos del derecho humano a la paz presentando quejas ante los órganos establecidos en tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas, los tribunales regionales de derechos huma-

11 ASOCIACIÓN ESPAÑOLA PARA EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, 2023. Declaración Universal sobre el Derecho Humano a la Paz, en <http://aedidh.org/wp-content/uploads/2023/02/DHP-30.1.2023-final.pdf>

nos y los procedimientos especiales relevantes del Consejo de Derechos Humanos.

3. Todas las personas, pueblos y minorías sometidos a agresión, genocidio, racismo, discriminación racial, xenofobia y otras formas conexas de intolerancia, así como al apartheid, colonialismo, neocolonialismo y otros crímenes internacionales, merecen una atención especial como víctimas de violaciones del derecho humano a la paz”.

Además, expresamente aclara:

“Teniendo en cuenta que los elementos constitutivos del derecho humano a la paz se encuentran ya contenidos en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y son justiciables bajo los procedimientos de sus respectivos protocolos facultativos, entre otros el derecho a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, el derecho a la libertad de expresión y de reunión y asociación pacífica, el derecho a un nivel de vida adecuado incluyendo alimentación, agua potable, saneamiento, vestido y vivienda y a la mejora continua de las condiciones de vida, así como los derechos a la salud, la educación, la seguridad social y la cultura...”¹².

Este proyecto de 2023, al igual que el anterior de 2019, se basa en una concepción positiva de la paz, así expresa en su preámbulo que:

¹² *Ibíd.*

“Consciente de que la paz no es simplemente la ausencia de guerra, pues significa también ausencia de violencia económica, social y cultural, y requiere un proceso positivo, dinámico y participativo en el que se aborden las causas profundas de los conflictos oportunamente, y se desarrollen y apliquen medidas preventivas uniformemente y sin discriminación”.

Incluso, este último proyecto incorpora también y celebra:

“.. la visión holística de la paz que propuso el secretario general de las Naciones Unidas en la nueva agenda de paz, en el marco del informe Nuestra Agenda Común (doc. A/75/982, de 5 de agosto de 2021, párrs. 88-89)”.

¿Cuáles son los objetivos propuestos del proyecto de investigación?

De acuerdo con el estado de la cuestión, el objetivo general propuesto en el proyecto de investigación consiste en analizar y valorar los diversos elementos constitutivos del derecho humano a la paz como base jurídica para su realización. Mientras que, se plantean como objetivos específicos: 1- examinar y describir el proceso de reconocimiento y codificación del Derecho Humano a la Paz, iniciado con la Declaración de Luarca en 2006 hasta la actualidad; 2- promover el impulso comenzado por las organizaciones de la sociedad civil, y académica en particular, para que la AGNU tome como referencia el proyecto elaborado por la AEDIDH y adopte una Declaración Universal del Derecho Humano a la Paz.

¿Qué resultados se esperan de la investigación sobre los elementos constitutivos del Derecho Humano a la Paz?

En esta obra colectiva, que cuenta con la valiosa colaboración de investigadores externos invitados de la Red Federal de Estudios sobre el Derecho Humano a la Paz (ReFEPAPZ), como así también de docentes, graduados y estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Mendoza, cabe destacar el esmero y dedicación de cada uno por alcanzar los objetivos propuestos en miras a presentar los resultados de la investigación.

Entre las conclusiones, es necesario remarcar que, a pesar de ser la paz un valor fundamental y aparecer consagrada en diversos instrumentos internacionales, aún no se reconoce en el derecho internacional de manera específica el derecho humano a la paz con todos sus elementos constitutivos. Aunque la sociedad civil tomó la iniciativa proponiendo a los Estados la Declaración de Luarca sobre el Derecho Humano a la Paz en 2006, posteriormente actualizada en 2019 y 2023, los Estados miembros de la ONU debieran revisar su Declaración de 2016 a la luz de las últimas propuestas de la sociedad civil.

Se puede aseverar que la paz sin perspectiva de derechos humanos es inviable. Es la paz una exigencia ética que debiera presidir las relaciones internacionales. El derecho humano a la paz nos interpela como un imperativo moral con el cual se identifica la sociedad civil de todo el mundo, porque es una exigencia de la civilización que está por encima de todo particularismo regional, histórico o cultural.

Por consiguiente, resulta necesario que todos los actores

internacionales (Estados; Organizaciones Internacionales: organizaciones no gubernamentales internacionales, nacionales y locales; instituciones nacionales y regionales de derechos humanos; parlamentos nacionales, regionales e internacionales; gobiernos regionales y locales; miembros del poder judicial; universidades e institutos de investigación; profesionales de la información, la educación, la ciencia y la cultura), así como toda persona de buena voluntad, pueda declararse a favor del Derecho Humano a la Paz.

Al cuestionamos sobre la necesidad de investigar, es preciso decir que el solo enunciado teórico de un derecho humano, que ya significa un logro de la humanidad, no basta para hacer efectivo un derecho conquistado, sino que se requerirá el propio convencimiento de la racionalidad y de la conciencia de ese derecho y la necesidad de la acción para promover y exigir la realización plena de tal derecho. Tal como dijo hace algún tiempo Federico Mayor Zaragoza, uno de los más importantes promotores del derecho humano a la paz, antiguo director general de la UNESCO, en su artículo titulado *Derecho humano a la paz, germen de un futuro posible*: “La paz, como la libertad, como el amor, no es un don. Es un quehacer personal, intransferible. Las respuestas no están fuera. Están dentro de cada uno de nosotros”¹³.

13 SILVA, Erwin, 2011.

Bibliografía

- Chueca Sancho, Ángel G. “La dimensión colectiva del derecho humano a la paz: contenido, acreedores y deudores”. *Tiempo de paz*, ISSN 0212-8926, N.º. 80, 2006, pp. 81-93.
- Arrieta-López, Milton. “Evolución del derecho humano a la paz el marco de las Naciones Unidas y de las Organizaciones de la Sociedad Civil”. *Jurídicas CUC*, vol. 18, núm. 1, 2022, pp. 519-554.
- Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, 2010. *Declaración de Santiago sobre el Derecho Humano a la Paz*. <http://aedidh.org/es/2010/12/18/declaracion-de-santiago-sobre-el-derecho-humano-a-la-paz/>
- Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. *Declaración Universal sobre el Derecho Humano a la Paz*. 2019. <http://aedidh.org/wp-content/uploads/2019/07/Declaraci%C3%B3n-Universal-DHP-14.7.19.pdf>
- Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. *Declaración Universal sobre el Derecho Humano a la Paz*. 2023. <http://aedidh.org/wp-content/uploads/2023/02/DHP-30.1.2023-final.pdf>
- Muñoz, Francisco A. “¿Cómo investigar para la paz? Una perspectiva conflictiva, compleja e imperfecta”. Fundación Seminario de Investigación para la paz (Colección ACTAS, 72, Serie Estudios para la paz, 24). En *Todavía en busca de la paz* (pp. 405-432). Zaragoza: Gobierno de Aragón, Departamento de Educación, Cultura y Deporte. 2009.
- Silva, Erwin. “El derecho humano a la paz”. *Cultura de paz*, vol. 17, 2011, n.º 54, p. 22-26.
- Symonides, Janusz. “Propuestas del Tipo Formal. El reconocimiento Jurídico del Derecho Humano a la Paz”. En *I Congreso Internacional por el*

Derecho Humano a la Paz (6 al 8 de mayo de 2004, Donostia, San Sebastián). <http://www.bakea-peace.org/gesconet/webanterior2004bakea>.
Villán Durán, Carlos. "La paz como derecho humano", *Revista d'Humanitats* (Barcelona) 2020, n° 4, pp. 114-137, ISSN 2565-1811.